



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría General

06

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3151

Miraflores, 14 AGO. 2017

OFICIO N° 2294-2017-JUS/SG



Señora Congresista

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Ref. Oficio P.O. N° 1577-2016-2017/CDRGLMGE-CR

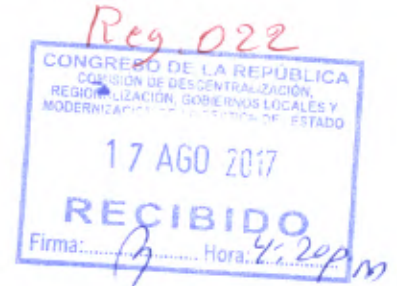
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora María Soledad Pérez Tello, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, alcanzar a su despacho el Informe N° 074-2017-JUS-DGDOJ relacionado con el Proyecto de Ley que sanciona a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente,

KARINA FLORES GÓMEZ  
Secretaría General  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





"Año del buen servicio al ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 74-2017-JUS/DGDOJ**



**A :** EDGAR ENRIQUE CARPIO MARCOS  
Viceministro de Justicia

**DE :** TOMMY DEZA SANDOVAL  
Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico

**ASUNTO :** Opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR – Proyecto de Ley que sanciona a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias.

**REFERENCIA :** a) Hoja de Trámite N° 27451-2017MSC  
b) Oficio N° 1577-2016-2017/CDRGLMGE-CR

**FECHA :** Miraflores, 05 JUL 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar el siguiente Informe Legal<sup>1</sup>, el cual analiza el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR – Proyecto de Ley que sanciona a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias (en adelante, el **Proyecto de Ley**).

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Oficio N° 1577-2016-2017/CDRGLMGE-CR, recibido el 09 de mayo del presente, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, el **MINJUS**) opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley.
- A través del Proveído N° 670-2017-JUS-VMJ del 10 de mayo del presente, la referida solicitud fue derivada a esta Dirección General para su respectiva atención.

**II. ANÁLISIS**

**II.1 Análisis material del Proyecto de Ley**

- El Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias de desastres.



J. DEZA



<sup>1</sup> En aplicación del Numeral 8.3 de Directiva N° 001-2012-JUS/VM-DNAJ sobre "Procedimientos para la emisión de Consultas Jurídicas, Informes Jurídicos y Dictámenes Dirimentes en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0024-2012-JUS y publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2012, en el presente caso corresponde emitir un Informe Legal.

El presente opinión ha sido elaborado con la colaboración de Jessica Bautista Tinco, abogada de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.



"Año del buen servicio al ciudadano"

4. Para lograr tal objeto, propone la modificación del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades<sup>2</sup>; el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>3</sup>; así como los artículos 14 y 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>4</sup>.

a) **Sobre la propuesta de modificación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades y del artículo 31 de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales**

5. El artículo 25 de la Ley N° 27972, establece que el alcalde o regidor incurren en falta grave cuando omiten la instalación y convocatoria del Comité de Seguridad Ciudadana; así como por no cumplir funciones en materia de defensa civil.
6. Por su parte, el artículo 31 de la Ley N° 27867, estipula lo propio para los presidentes regionales, vicepresidente y consejeros.
7. Para tales supuestos de falta grave, ambos artículos de las leyes orgánicas establecen que corresponde una sanción de suspensión en el cargo.
8. En esa línea, el Proyecto de Ley propone la incorporación de un nuevo supuesto que configura falta grave para los alcaldes, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes y consejeros; consistente en el incumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la siguiente fórmula legal:

**Artículo 25.- Suspensión del cargo**

*El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:*

(...)

*"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, (sic) Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*

**Artículo 31.- Suspensión del cargo**

*El cargo de Presidente, Vicepresidente, Consejero se suspende por:*

(...)

*"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

9. Al respecto, el referido artículo 14 de la Ley N° 29664 establece las obligaciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, para la formulación, aprobación de normas y planes; así como para la evaluación, dirección, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los



J. Bautista T.



T. DEZA

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2003.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 18 de noviembre de 2002.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 19 de febrero de 201.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Justicia

Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico

"Año del buen servicio al ciudadano"

procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros, establecido en el referido artículo.<sup>5</sup>

10. Ahora bien, cabe señalar que los artículos 20 y 21 de la misma Ley N° 29664, establece que constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en dicho dispositivo legal —incluyendo las establecidas en el artículo 14— por parte de las autoridades, funcionarios, personas naturales y jurídicas, acarreando sanciones de "...**inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición**".
11. Siendo ello así, es posible afirmar que la propia Ley N° 29664, en su condición de ley especial en la materia de gestión de riesgos de desastres, establece las sanciones para el incumplimiento de sus disposiciones, entre ellas las contenidas en el artículo 14, al cual hace referencia el Proyecto de Ley.
12. Por ello, esta Dirección General es de la opinión que la propuesta no resulta viable, pues la regulación que propone el Proyecto de Ley se encuentra cubierta, por lo tanto, no resulta necesaria.
13. Al respecto cabe recordar que, de conformidad con el acápite VI del Manual de Técnica Legislativa, la viabilidad de la Ley pasa por establecer la necesidad de la

**Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

**Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

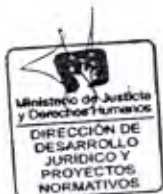
14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

14.7 Los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo siguiente.

1. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado.
2. La Municipalidad Distrital, sobre el territorio de su distrito.

14.8. Los gobiernos locales son competentes para evaluar las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos, conforme a lo siguiente:

1. Para espectáculos de hasta 3.000 personas:
  - a) La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado
  - b) La Municipalidad Distrital, en el ámbito de la jurisdicción de su distrito.
2. Para espectáculos mayores de 3.000 personas, la municipalidad provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman.





"Año del buen servicio al ciudadano"

misma, toda vez que, la materia que se pretende legislar puede encontrarse regulada por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.

**b) Sobre la modificación del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

14. El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 14 de la Ley N° 29664, a efectos de incorporar la obligación para que los gobiernos regionales y locales formulen y presenten anualmente los planes de gestión de riesgos; así como la elaboración de informes semestrales, tal como se advierte de la cita siguiente:

**"Artículo 14°.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**

14.1

(...)

**Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.**

**La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año".**

15. Respecto de los planes de gestión de riesgos, el artículo 19 de la Ley N° 29664, dispone que el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, está integrado por procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción que tienen por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos **de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley.**
16. Para la elaboración de este Plan, así como de los planes de gestión de riesgos a nivel regional y local, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, órgano técnico que brinda asistencia técnica especializada a las entidades públicas y privadas en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, ha elaborado la *"Guía Metodológica para elaborar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno"*.<sup>6</sup>
17. De conformidad con la referida Guía, la elaboración del Plan de Riesgos y Desastres se realiza en 6 fases principales: 1) Preparación del Proceso. 2) Diagnóstico del Área de Gestión. 3) Formulación del Plan. 4) Validación del Plan. 5) Implementación del Plan. 6) Seguimiento y Evaluación del Plan. Cada fase contiene pasos centrales, que a su vez están compuestos de actividades. La realización de estas fases, a su vez, requieren como insumos la producción de cierto tipo de información tanto para el componente de prevención de riesgo, como para la reducción de riesgo.
18. Así, por ejemplo, para el Plan de Prevención del Riesgo se requiere a) Información sobre las dinámicas de la población en cuanto al uso, ocupación y transformación del territorio y sus recursos; b) Información sobre las condiciones físicas y de operatividad de los servicios públicos con que cuentan las poblaciones, el costo y



<sup>6</sup> La Guía Metodológica, ha sido aprobada mediante Resolución Jefatural N° 082-2016-CENEPRED/S del 15 de junio de 2016.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Viceministerio  
de Justicia

Dirección General de Desarrollo  
y Ordenamiento Jurídico

"Año del buen servicio al ciudadano"

el valor de los mismos; c) Información sobre el inventario de programas o proyectos de inversión públicos pendientes, aprobados, en ejecución o para su implementación concerniente a obras o actividades en el proceso de reconstrucción a nivel multisectorial, a nivel de gobierno regional y local; entre otros.

19. En tanto que para el Plan de Reducción de Riesgo, se debe contar con información para: a) la identificación de los peligros y fuentes de peligro en la zona del desastre o en el ámbito que se planifica; b) la línea de tiempo de los desastres producidos en el pasado y de los daños que puedan haber causado en cada caso; c) la evaluación de daños del desastre que da origen a la elaboración del Plan; y, d) la evaluación de las vulnerabilidades existentes en la infraestructura pública, servicios y vivienda de la población, con visita a los hogares y participación de la población en la identificación; entre otros.
20. Como puede advertirse, la elaboración del Plan de Gestión de Riesgos y Desastres, se trata de un proceso altamente técnico que por la trascendencia y responsabilidad que implica su elaboración requiere una serie de informaciones que contienen datos que perduran cuando menos en un mediano plazo. Por ello, el artículo 19 de la Ley N° 29664 señala que el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres tiene carácter plurianual.
21. Siendo ello así, esta Dirección General, considera que no resulta razonable la propuesta en este extremo, sin perjuicio que sobre ello se obtenga la opinión técnica del CENEPRED como órgano rector del sistema de riesgos y desastres.
22. En cambio, resulta razonable y por ello viable, la propuesta referida la necesidad de la evaluación, supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos de manera semestral por parte de los gobiernos regionales y locales y que deba dar cuenta sobre ello al ente rector; así como al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

**c) Sobre la modificación del artículo 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

23. A través de la modificación del artículo 21 de la Ley N° 29664, se propone una cláusula de remisión a la Ley N° 27972 y la Ley N° 27867 para la regulación de las sanciones para gobernadores y alcaldes por incumplimiento de la citada Ley, bajo la siguiente fórmula legal:

**"Artículo 21.- Sanciones**

(...)

***El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidad y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."***

24. Al respecto, es preciso señalar que en el análisis efectuado *supra*, se ha señalado que las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del Sinagerd están establecidas en el primer párrafo del artículo 21 que se propone modificar, por lo que no resulta necesaria su incorporación en la Ley N° 27972 y la Ley N° 27867.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Viceministerio  
de Justicia

Dirección General de Desarrollo  
y Ordenamiento Jurídico

"Año del buen servicio al ciudadano"

25. Sobre este aspecto, conviene recordar que a decir del Tribunal Constitucional<sup>7</sup> la validez del proceso de creación de la normas viene dado por su correspondencia dentro del orden jurídico, el mismo que es un sistema orgánico, *coherente e integrado jerárquicamente*.
26. Así; a través del principio de coherencia normativa se postula una relación armónica entre las normas que conforman un orden jurídico, tendentes a lograr la *"necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica y lógica entre los deberes y derechos asignados, además de las competencias y responsabilidades establecidas en el plano genérico de las normas de un orden jurídico."*<sup>8</sup>
27. En ese sentido, en el caso materia de análisis, no es posible sostener que si las sanciones para los alcaldes y gobernadores no se encuentran incorporadas en sus respectivas leyes orgánicas no serán aplicables, más aún cuando estas por su naturaleza y especialidad se encuentran establecidas en la Ley que regula la materia por cuyo incumplimiento se propone la sanción.
28. Por lo precedentemente señalado, esta Dirección General es de la opinión que la propuesta no resulta viable.

### III. Análisis formal del Proyecto de Ley

14. Del contenido del Proyecto de Ley, se advierte que este tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias de desastres.
15. Para lograr tal objeto, propone la modificación del artículo 25 de la Ley N° 27972; el artículo 31 de la Ley N° 27867; así como los artículos 14 y 21 de la Ley N° 29664.
16. De conformidad con la Exposición de Motivos, la razón que fundamenta la propuesta radica en la necesidad de establecer acciones de prevención para menguar las consecuencias de la naturaleza y evitar secuelas como las advertidas durante el fenómeno del niño costero: *"El fenómeno del Niño Costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retardan la realidad que vivimos (...) Sin embargo, muchos de estás vidas pudieron continuar si se hubieran tomado las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza"*.
17. Adicionalmente a ello, la Exposición de Motivos realiza un recuento de la normativa que establece el rol de los gobiernos regionales y locales en materia de defensa civil y gestión de riesgos de desastres. Entre tales roles descritos se hace mención de una serie de funciones preventivas que corresponden cumplir a ambos niveles de gobierno en cada una de las materias antes señaladas.
18. En ese sentido, lo que evidencia la Exposición de Motivos es que la necesidad de adoptar acciones de prevención para mitigar las consecuencias de la naturaleza —que es el motivo que fundamenta la propuesta— se encuentra legalmente



<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el expediente N° 005-2003-AI/TC, fundamento jurídico 3. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

<sup>8</sup> Ibid., fundamento jurídico 4.



"Año del buen servicio al ciudadano"

cubierta. Siendo ello así, la fundamentación de la propuesta no refleja problemática alguna que la justifique.

- 19. No obstante, de la lectura del epígrafe y del contenido de la fórmula legal se advierte que la intención del legislador es establecer sanciones a los gobernadores y alcaldes que no cumplan sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias.
- 20. Esta falta de coincidencia entre el contenido de la fundamentación de la propuesta que forma parte de la Exposición de Motivos y la fórmula legal, evidencia el incumplimiento del numeral 4 del Acápito VII del Manual de Técnica aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA- del 12 de abril de 2013 (en adelante, **Manual de Técnica Legislativa**)<sup>9</sup>, que exige que la exposición de Motivos debe contener la referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta.
- 21. Estos requisitos de técnica legislativa cobran relevancia, como bien lo señala el Manual de Técnica Legislativa toda vez que, *"contribuyen a mejorar la calidad y eficacia de la ley y a consolidar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico. La preocupación por aprobar leyes coherentes y eficaces, en estos días, es universal."*
- 22. Por las consideraciones antes expuestas, esta Dirección General es de la opinión que el Proyecto de Ley no resulta viable por incumplir los principios de técnica legislativa establecida por el Congreso de la República.

#### IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

- i) El Proyecto de Ley N°1172/2016-CR, tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias de desastres. Para lograr tal objeto, propone la modificación del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como de los artículos 14 y 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- ii) Respecto a la propuesta de modificación del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que propone la incorporación de un nuevo supuesto que configure falta grave para los alcaldes, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes y consejeros; esta Dirección General es de la opinión que tal propuesta no resulta viable por innecesaria, toda vez que, los artículos 20 y 21 de la citada Ley establece sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, entre otras, por el



<sup>9</sup> Disponible en: [http://www4.congreso.gob.pe/dgp/comisiones/documentos/Manual\\_Tecnica\\_Legislativa\\_\(actualizado-2014\).pdf](http://www4.congreso.gob.pe/dgp/comisiones/documentos/Manual_Tecnica_Legislativa_(actualizado-2014).pdf)





"Año del buen servicio al ciudadano"

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 y otros por parte de las autoridades, funcionarios, personas naturales y jurídicas.

- iii) En relación a la propuesta de modificación del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para incorporar la obligación para los gobiernos regionales y locales para la formulación y presentación anual de los planes de gestión de riesgos; así como la elaboración de informes semestrales, este Órgano de Línea considera que la propuesta no resulta viable; ello de cara a lo establecido el artículo 19 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres tiene carácter plurianual; así como de los criterios técnicos que la *"Guía Metodológica para elaborar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno"* contempla. Sin perjuicio de la opinión vertida, se recomienda se recabe opinión técnica del CENEPRED como órgano rector del sistema de riesgos y desastres.
- iv) Sobre la propuesta de modificatoria del último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para incorporar como una obligación de los gobiernos regionales y locales la evaluación, supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos de manera semestral por parte de los gobiernos regionales y locales y que deba dar cuenta sobre ello al ente rector; así como al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año, esta Dirección General considera viable la propuesta, toda vez que resulta razonable y necesaria de cara a la trascendencia del contenido del Plan de Gestión de Riesgo y Desastres.
- v) De otro lado, en relación a la propuesta de modificación del artículo 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que contiene una cláusula de remisión a la Ley Orgánica de Municipalidades y de Gobiernos Regionales de la regulación de las sanciones para gobernadores y alcaldes por incumplimiento de la citada Ley, esta Dirección General es de la opinión que la propuesta no resulta viable toda vez que las sanciones, se encuentran reguladas en la Ley N° 29664, Ley especial en materia de gestión de riesgos y desastres.
- vi) Finalmente, respecto del cumplimiento de los requisitos formales se debe señalar que el Proyecto de Ley no cumple lo dispuesto por el numeral 4 del Acápito VII del Manual de Técnica aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA- que exige que la exposición de Motivos debe contener la referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta; toda vez que, la Exposición de revela la falta de coincidencia entre el contenido de la fundamentación de la propuesta que forma parte de la Exposición de Motivos y la fórmula legal. Así; según la Exposición de Motivos la razón que fundamenta la propuesta radica en la necesidad de establecer acciones prevención para menguar las consecuencias de la naturaleza y evitar secuelas como las advertidas durante el fenómeno del niño costero. No obstante, de la lectura del epígrafe y del contenido de la fórmula legal se advierte que la intención del legislador



J. DEZA



J. Bautista T



"Año del buen servicio al ciudadano"

es establecer sanciones a los gobernadores y alcaldes que no cumplan sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,



**Tommy Deza Sandoval**  
Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos